

ESTUDIO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL AÑO 2022

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Superservicios, se encuentra facultada para liquidar y cobrar anualmente una contribución especial a las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, con el propósito de recuperar los costos en que incurre, con una tarifa que no puede ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento asociados al servicio y sometido a su vigilancia y control, del año anterior a la vigencia del cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superservicios.

Los numerales 5 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el art 8 numeral 5 del Decreto 1369 de 2020, facultan a la Superservicios para definir por vía general la tarifa de la contribución a la que se refiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, así como liquidar y cobrar a cada contribuyente lo que le corresponda.

En este sentido, la Contribución Especial es aplicable a quienes tienen la calidad de personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y aquellas que en general realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 de 1994, 143 de 1994, 689 de 2001, y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Mediante Resolución SSPD 20221000154665 del 4 de marzo de 2022, la Superservicios estableció las fechas para el reporte oportuno de la información financiera con corte al diciembre 31 de 2021 por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, así:

ULTIMO DIGITO ID DE RUPS	FECHA LIMITE DE ENVIO OPORTUNO
0-1	18 de abril 2022
2-3	19 de abril 2022
4-5	20 de abril 2022
6-7	21 de abril 2022
8-9	22 de abril 2022

Cuadro 1. Fechas límite de envío de información financiera

Fuente. Resolución SSPD 20221000154665 del 4 de marzo de 2022

En forma posterior, mediante Resolución No. SSPD 20221000362095 del 22 de abril de 2022, se modifica el artículo 2 de la Resolución SSPD 20221000154665 del 4 de marzo de 2022, en el sentido de ampliar el plazo en los siguientes términos:

GRUPO	FECHA LIMITE DE ENVIO OPORTUNO
Todos los grupos	06 de mayo 2022

Cuadro 2. Modificación fechas límite de envío de información financiera
Fuente. Resolución No. SSPD - 20221000362095 del 22 de abril de 2022

Es así que cada preparador de información, vigilado por esta Superservicios, podrá utilizar los mecanismos que considere más fiables y pertinentes para el registro de los hechos económicos en cumplimiento de los objetivos de la información contable, sin que estos sufran una modificación en su naturaleza.

Que la información que certifiquen los prestadores de servicios públicos a través del Sistema Único De Información de Servicios Públicos Domiciliarios – SUI, deberá cumplir con los requisitos de calidad y oportunidad, señalados por la Superservicios.

De otra parte, el Consejo de Estado Sección Cuarta, adoptó una definición jurisprudencial mediante sentencia, C.P: Martha Teresa Briceño de Valencia, Rad. 11001-03-27-000-2007-00049- 00 (16874) del 23 de septiembre de 2010 y Rad. 25000-23-27-000-2012-00362-01 (20253) del 17 de septiembre de 2014, en la cual se señaló que se entiende que los “gastos de funcionamiento”, corresponden a los “*Gastos Administrativos*”, asociados al servicio sometido a inspección, vigilancia y control de la Entidad, y que se utilizan para ejecutar o cumplir las funciones propias de la actividad normalmente ejecutados dentro del objeto social principal del ente económico.

En este sentido, formarán parte de la base gravable de liquidación de la contribución especial 2022, la sumatoria de los valores reportados y CERTIFICADOS al Sistema Único de Información – SUI, por los prestadores en el **Formato Complementario [900017] FC01-01 a FC01-07 “Gastos de Servicios Públicos”**, en la columna gastos administrativos de las taxonomías XBRL a 31 de diciembre de 2021, por cada servicio público objeto de inspección, vigilancia y control de la entidad, tomando como corte el 04 de julio de 2022.

Así mismo, la SSPD estableció los siguientes conceptos que no formarán parte de la base gravable de la contribución especial 2022:

EXCLUSIONES BASE GRAVABLE DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL 2022
Impuestos, tasas y contribuciones Impuesto a las ganancias corrientes Impuesto a las ganancias diferido
Deterioro Depreciación Amortización Provisiones: Litigios y Demandas Garantías Diversas
Otros gastos: Comisiones Financieros Ajuste por diferencia en cambio Perdidas por aplicación del método de participación Gastos diversos Donaciones
Licencias, Contribuciones y Regalías: Secretaría Distrital del Medio Ambiente Ley 56 de 1981 Medio Ambiente - Ley 99 de 1993 Regalías Licencia de operación del servicio FAZNI FAER Cuota de fomento de gas Comité de Estratificación – Ley 505 de 1999 Art. 25 – Ley 142 de Concesiones y permisos ambientales y sanitarios Otras licencias Ley 142 de 1994

Precisado lo anterior, es necesario señalar que el párrafo segundo del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, establece la posibilidad de que en la Entidad se presenten faltantes presupuestales, por lo que el legislador señaló lo siguiente: *“Al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia”*.

La Superservicios realizó el análisis necesario a efectos de establecer el monto de la tarifa y la base gravable de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2022, tomando la información financiera certificada y determinando que existe justificación para acudir al uso del párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Igualmente se determina que para aquellos prestadores de servicios públicos domiciliarios que no reporten los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2021, de acuerdo con los plazos establecidos por la Superservicios, se tomará como base la última información financiera reportada y certificada al SUI, actualizada al 31 de diciembre de 2021 aplicando el incremento del IPC a 31 de diciembre de cada año, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, más un punto adicional al IPC del último año.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizaron diferentes análisis y estudios por las dependencias de la Superservicios involucradas en el tema de la contribución especial¹, con la finalidad de determinar la base Gravable de la Contribución Especial 2022, así:

II. SUSTENTO JURIDICO:

- Auto Referencia: DECISIÓN SUSPENSIÓN PROVISIONAL - Radicación No. 110010327000-2016-00065 00 (22873), respecto al uso del parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, por acreditación de faltante presupuestal, al resolver una solicitud de medida cautelar de suspensión provisional solicitada señaló que:

“...En ese contexto, la Sala concluye que en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 en la determinación de la base gravable de la contribución especial contempla una regla general y una excepción:

Regla general: *La base gravable está conformada por los gastos de funcionamiento asociados al servicio regulado, detrayendo los gastos operativos y, en el sector energético, las compras de energía.*

Excepción: *Solo en los casos de faltantes presupuestales de la SSPD, la base del tributo podrá conformarse con los gastos de funcionamiento, y con la proporción necesaria para cubrir tales faltantes, de los rubros por gastos operativos y, las*

¹ Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo; Superintendencia Delegada de Energía y Gas Combustible, Grupo NIIF

compras de energía que hubieren realizado las empresas del sector energético en el respectivo año gravable.

2.4. Para la Sala, la finalidad de la norma es que la contribución especial grave los gastos de funcionamiento cuando estos resulten suficientes para cubrir el presupuesto de la SSPD y, en los casos de faltantes presupuestales, además recaiga sobre las compras de energía de las empresas del sector eléctrico, para cubrir en la proporción necesaria el costo de servicio de dicha entidad.

(...)

Dentro del marco expuesto, no es procedente decretar la suspensión provisional de los actos que determinaron la contribución especial a cargo de las demandantes, porque ante la existencia de faltantes presupuestales en la SSPD para la vigencia gravable 2016, el parágrafo 2º del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, facultaba a esa entidad para gravar las compras de energía eléctrica que realizaron las empresas del sector eléctrico.

Si bien, en la base gravable general de la contribución no está permitida la inclusión de las compras de energía, en este caso, no puede perderse de vista que operó la excepción contemplada en la ley que autoriza que esos rubros hagan parte de la determinación del tributo.

Es por eso que es procedente que al existir faltantes presupuestales de la SSPD para la vigencia gravable 2016, se incluyan dentro de la base gravable de la contribución especial las compras de energía que registró la contribuyente en la cuenta del grupo 75 –costos de bienes y servicios: compras de energía eléctrica-, que fueron tenidas en cuenta por la SSPD para liquidar la contribución especial en discusión.

Por consiguiente, no se evidencia la violación de la norma de rango superior, al adicionarse las compras de energía para determinar la base gravable de la contribución especial para el año 2016 de las empresas del sector de energía aquí demandantes”.

- Sentencia Consejo de Estado Sección Cuarta, Magistrado Ponente Dr. Milton Chaves García, proceso No. 11001-03-27-000-2017-00012-00(22972) de Gestión Energética

S.A.E.S.P., “GENSA S.A. E.S.P” contra SSPD, del 10 de mayo de 2018, señaló respecto a la excepción consagrada en el párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, entre otros:

“En virtud de la potestad impositiva otorgada por la Constitución Política, el legislador expidió la Ley 142 de 1994. En el artículo 85 creó la contribución especial, con el fin de “recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente”.

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994 determina los elementos esenciales del tributo. El sujeto activo, la SSPD. El sujeto pasivo, las entidades sometidas a control y vigilancia, es decir, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios. El hecho generador, el servicio de control y vigilancia que presta la superintendencia a las vigiladas. La tarifa, que es máximo del 1%. Y la base gravable, que es el valor de gastos de funcionamiento asociados al servicio sometido a regulación de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro (art. 85.2 inciso segundo).

*El párrafo 2 del artículo 85 de esta ley dispone la manera de conformar la base gravable, pues señala que “al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, **los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes**, cuando hubiere lugar a ello; **y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos**”.*

No obstante, el párrafo 2 del artículo 85, en la parte final, consagra una excepción a esta regla, al disponer que “Estos rubros [gastos operativos] podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes ‘presupuestales de las comisiones y la superintendencia”.

Sobre el alcance del párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, se reitera lo dicho por la Sala en el auto del 15 de junio de 2017. En esa oportunidad precisó:

“2.4. Para la Sala, la finalidad de la norma es que la contribución especial grave los gastos de funcionamiento cuando estos resulten suficientes para cubrir el presupuesto de la SSPD y, en los casos de faltantes presupuestales, además recaiga sobre las compras de energía de las empresas del sector eléctrico, para cubrir en la proporción necesaria el costo de servicio de dicha entidad”.

Entonces, cuando la SSPD necesita cubrir faltantes presupuestales, la ley permite que los gastos operativos puedan ser adicionados a los gastos de funcionamiento, en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir el faltante presupuestal de la superintendencia.

III. JUSTIFICACIÓN FALTANTE PRESUPUESTAL SSPD:

Teniendo en cuenta las funciones delegadas a la Superservicios y en virtud de sus necesidades, mediante la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021² y en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación No. 1793 del 21 de diciembre de 2021³, se estableció la apropiación presupuestal para la vigencia fiscal 2022, en la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$187.581.923.073,00).

En virtud de lo anterior, se realizó el análisis necesario para establecer el monto de la tarifa y la base gravable de la contribución especial correspondiente a la vigencia 2022, tomando como base la información financiera certificada por los prestadores. Después de dicho análisis, se determinó que existe justificación para acudir al uso del párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 por existir faltantes presupuestales.

Así las cosas, la entidad realizó los estudios para determinar los conceptos que corresponden a los gastos operativos previstos en el párrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Que el faltante presupuestal fue establecido por la entidad de la siguiente forma:

² *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022”.*

³ *“Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”.*

1. BASE GRAVABLE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: De la información financiera anual certificada para la vigencia 2021 se extraen los Gastos de Funcionamiento: Gastos Administrativos (menos las exclusiones antes señaladas), los cuales arrojaron la suma de CUATRO BILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$4.692.497.924.616).

2. VALOR TARIFA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (1%): A dicha base se le aplica la tarifa máxima establecida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 del uno por ciento (1%), lo cual dio como resultado la suma de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$46.924.979.246).

3. FALTANTE PRESUPUESTAL 2022: Se calcula la diferencia entre el presupuesto aprobado para la vigencia 2022 por concepto de contribución especial: CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$187.581.923.073,00) y el valor obtenido al aplicar la tarifa máxima a la base gravable Gastos de Funcionamiento: Gastos Administrativos (menos exclusiones) CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$46.924.979.246), lo cual da como resultado el valor de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (**\$140.656.943.827**). Al ser mayor el valor del presupuesto aprobado que el valor obtenido al aplicar la tarifa máxima a la base gravable Gastos de Funcionamiento: Gastos Administrativos (menos exclusiones), se concluye que existe un faltante presupuestal que debe ser cubierto.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, la Superservicios está facultada para adicionar a los gastos de funcionamiento algunos gastos operativos para cubrir el faltante presupuestal.

4. **VALOR TOTAL DE LOS GASTOS OPERATIVOS:** El valor total de los gastos operativos correspondiente a la información financiera anual certificada para la vigencia 2021 por parte de los prestadores, asciende a la suma de TREINTA Y OCHO BILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$38.445.009.505.463).

5. **PORCENTAJE DE GASTOS OPERATIVOS NECESARIO PARA CUBRIR EL FALTANTE:** El porcentaje de gastos operativos, se calcula dividiendo el valor del faltante presupuestal (\$140.656.943.827) sobre el valor total de los gastos operativos (\$38.445.009.505.463) multiplicado por 100% y ese resultado lo dividimos por el 1%, lo que arroja un porcentaje de 36,58%.

6. **VALOR BASE GRAVABLE DE GASTOS OPERATIVOS:** El valor de la base gravable de los gastos operativos necesarios para cubrir el faltante presupuestal, se calcula tomando el valor total de gastos operativos (\$38.445.009.505.463) multiplicado por el porcentaje del faltante (36,58%), lo que da como resultado el valor de CATORCE BILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$14.065.694.382.684).

CONCEPTO	VALOR
1.VALOR BASE GRAVABLE DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Gastos Administrativos (menos deducciones)	\$4.692.497.924.616
2.VALOR TARIFA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (1%)	\$46.924.979.246
3.FALTANTE PRESUPUESTAL 2022	\$140.656.943.827
4. VALOR TOTAL DE LOS GASTOS OPERATIVOS	\$38.445.009.505.463
5.PORCENTAJE NECESARIO PARA CUBRIR FALTANTE	36,58%
6 .VALOR BASE GRAVABLE DE GASTOS OPERATIVOS NECESARIO PARA CUBRIR FALTANTE PRESUPUESTAL	\$14.065.694.382.684

IV. SUSTENTO DEL ESTUDIO DE LA CONTRIBUCIÓN:

Para el presente estudio, se tomó en cuenta lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 85 referido en apartes anteriores, los gastos operativos que, en el sector eléctrico, pueden ser adicionados cuando

existan faltantes presupuestales y que corresponden a las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, para las empresas de otros sectores diferentes al sector eléctrico, los gastos de naturaleza similar a éstos rubros; en este sentido la Superservicios entró a determinar cuáles eran los rubros o gastos de naturaleza similar, dicha similitud fue decantada así:

Para *“las empresas de otros sectores”* se incluyeron en la base gravable *“los gastos de naturaleza similar”*. Para incluir estos *“gastos de naturaleza similar”* del total de gastos operativos certificados por los prestadores en el formato complementario, se establecieron mesas de trabajo entre las distintas áreas de la SSPD en las cuales se desarrollaron análisis multidisciplinarios de carácter legal, contable, financiero y económico sectorial.

En este sentido y teniendo en cuenta que nos encontramos frente a la misma situación de faltante presupuestal de la vigencia 2021, se hace pertinente hacer mención de las actividades adelantadas para este fin, en la vigencia anterior, así:

- Mediante memorando 20215340018443 del 17 de marzo 2021, la Dirección Financiera solicitó a la Superintendencia Delegada AAA y a la Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, iniciar con un plan de trabajo para analizar y determinar la base gravable de 2021 y así conformar los gastos operativos a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, en los sectores de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, gas combustible por redes y gas licuado de petróleo.

En este marco, el Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar coordinó y realizó conjuntamente mesas de trabajo con las Direcciones Técnicas de las Delegadas como son: Dirección Técnica de Acueducto y Alcantarillado Grandes Prestadores (DTGAAGP), Dirección Técnica Gestión de Acueducto y Alcantarillado Pequeños Prestadores (DTGAAPP), Dirección Técnica de Gestión de Aseo (DTGA), Dirección Técnica de Gestión de Energía (DTGE) Dirección Técnica de Gas Combustible (DTGC).

Además de los profesionales del grupo de Contribuciones y Cuentas por cobrar y los profesionales financieros de las direcciones técnicas, participaron de las mesas de trabajo, los colaboradores de la Secretaría General, del grupo de asesores del despacho de la Superintendente, la Dirección Financiera y el Grupo de Defensa Judicial.

- Dentro de las mesas de trabajo, como se encuentra documentado en las actas y planillas de asistencia, correos electrónicos y los memorandos 20214250000123 del 26 de marzo 2021 y 20214360040153 del 10 de mayo 2021 remitido por la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de Acueducto y Alcantarillado y Dirección Técnica de Gestión de Aseo respectivamente, se desarrollaron los análisis correspondientes en cuanto a los aspectos económicos, jurídicos, financieros y contables sobre los conceptos que por su naturaleza similar se incluyeron en la base gravable de 2021.

De esta forma, se revisaron uno a uno los conceptos que conforman los gastos operativos del formato complementario FC01 “Gastos de Servicios Públicos” y se solicitaron los conceptos técnicos a las Superintendencias Delegadas de cada sector.

Adicionalmente, se solicitó que se informara explícitamente si el concepto contable debía ser incluido o no.

- Mediante memorando 20194210040633 del 24 de abril de 2019, la Superintendencia Delegada AAA confirmó el análisis de conceptos contables, del parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994 elaborado en el año 2017, para la base gravable de 2019 y reconfirmados para la determinación de la base gravable de 2021, como consta en el desarrollo y compromisos de actas de asistencia a las mesas de trabajo y en los documentos y archivos de trabajo diligenciados y enviados a través de correo electrónico.
- Mediante memorando 20214360040153 del 10 de mayo de 2021, enviado a la Dirección Financiera por parte de la Dirección Técnica de Gestión de Aseo, confirmó los conceptos emitidos en el año 2017 en los siguientes términos:

“Ha considerado que los conceptos que conformaron la fórmula para establecer la base gravable de la contribución del año 2019 es viable para conformar la base gravable del año 2021, ante la inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019”
- Mediante memorando 20192000041473 del 29 de abril del 2019, para la determinación de la base gravable de 2019, enviado al Grupo de Contribuciones de la Dirección Financiera

por la Superintendencia Delegada de Energía y Gas Combustible, confirmó los conceptos contables para la determinación de la base gravable de 2021, como consta en el desarrollo y compromisos de actas de asistencia a las mesas de trabajo y en los documentos y archivos de trabajo diligenciados y enviados a través de correo electrónico.

- La Superintendencia Delegada Energía y Gas Combustible, mediante Memorando 20192000041473 del 29 de abril de 2019, confirmó los conceptos emitidos en el año 2017 en los siguientes términos:

“Conforme con lo anterior, le informamos que, esta Superintendencia Delegada, se mantiene en el análisis presentado a la Dirección Financiera, el día 30 de marzo de 2017, el cual se anexa a la presente comunicación. Lo anterior, especificando en la sección denominada “Parágrafo 2 artículo 85”, la cual da respuesta puntual a lo consultado, respecto al parágrafo 2 del artículo 85 de la ley 142 de 1994”.

Bajo estos lineamientos, se concluyó que se establecería como marco conceptual al análisis realizado en el año 2017, que fue soporte y pilar fundamental para la inclusión de los conceptos contables de naturaleza similar en los años 2017 y 2019, años en los cuales también fue necesario acudir al parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual se presenta a continuación:

CONCEPTOS PARAGRAFO	SERVICIO DE ASEO	SERVICIO DE ACUEDUCTO	SERVICIO DE ALCANTARILLADO
	Servicios Personales Generales Costo de bienes y servicios Públicos para la venta Ordenes y Contratos de Mantenimiento y Reparaciones Materiales y Otros Costos de Operación	Servicios Personales Generales Costo de bienes y servicios Públicos para la venta Ordenes y Contratos de Mantenimiento y Reparaciones Materiales y Otros Costos de Operación Contratos de suministro de Agua Potable - Agua en Bloque y/o a Largo Plazo	Servicios Personales Generales Costo de bienes y servicios Públicos para la venta Ordenes y Contratos de Mantenimiento y Reparaciones Materiales y Otros Costos de Operación
Compras de Electricidad: Compra de Energía por parte del comercializador y la posterior venta de esta al cliente final no regulado.*	Dentro de la cadena de valor de la actividad de aseo, no se encontraron conceptos específicos y que definan de forma literal que puedan asimilarse a las compras de energía, sin embargo se evalúa y se concluye que bajo la actividad desarrollada por las empresas de aseo, se puede identificar que existen algunos que son determinantes para la prestación del servicio y que sin ellos no pudiera llegar a prestarse y que esta involucrados directamente.	Dentro de la cadena de valor de la actividad de acueducto, se evalúa y se concluye que bajo la actividad desarrollada por estas empresas, se puede identificar que existen algunos conceptos que son determinantes para la prestación del servicio y que sin ellos no pudiera llegar a prestarse y que esta involucrados directamente. Pago total por concepto de contratos de suministro de agua potable de acueducto en bloque.	Dentro de la cadena de valor de la actividad de alcantarillado, no se encontraron conceptos específicos y que definan de forma literal que puedan asimilarse a las compras de energía, sin embargo se evalúa y se concluye que bajo la actividad desarrollada por las empresas de alcantarillado, se puede identificar que existen algunos que son determinantes para la prestación del servicio y que sin ellos no pudiera llegar a prestarse y que esta involucrados directamente.

Cuadro 4. Conceptos contables de naturaleza similar a compras de electricidad sector AAA

Fuente: Elaboración Superintendencia Delegada AAA.

La Comercialización de energía eléctrica es una “actividad consistente en la compra y venta de energía eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales, regulados o no regulados. Quien desarrolla esta actividad se denomina comercializador de energía eléctrica.

Efectivamente, para incluir los gastos de naturaleza similar, es indispensable tener claro que los gastos que componen cada una de las cadenas de valor de los servicios públicos domiciliarios son diferentes entre los distintos sectores. No se puede entender la similitud en un sentido literal.

Se entiende que, dentro del conjunto de actividades necesarias para realizar la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado, aseo y las consecuentes erogaciones que se causan en el proceso de implementación de las mismas, no sean literalmente las mismas que se causan en el servicio de energía eléctrica.

Esta similitud se establece en las erogaciones que por su naturaleza son determinantes para la prestación del servicio y sin los cuales no pudiera llegar a prestarse con calidad en cumplimiento de los compromisos adquiridos con los usuarios.

En este contexto, los contratos de agua potable de suministro de agua en bloque pueden asemejarse a las erogaciones provenientes de los contratos de compras de energía a largo y/o corto plazo entendidos como compras de electricidad.

Pero no solamente, pueden considerarse de naturaleza similar las compras del bien o servicio que se presta, en este caso la energía y el agua, sino también las compras, contratos y gastos necesarios para obtener, procesar y/o distribuir, comercializar o entregar el bien o el servicio que se presta, tales como el personal, los gastos generales, los contratos de mantenimiento y reparaciones, los materiales o los gastos de comercialización.

CONCEPTOS PARAGRAFO	SERVICIO DE ASEO	SERVICIO DE ACUEDUCTO	SERVICIO DE ALCANTARILLADO
Compras de Combustibles: Uso del combustible para generar la prestación del servicio	Consumo De Insumos Directos - ACPM, Fuel Oil	Consumo De Insumos Directos - ACPM, Fuel Oil, Insumos químicos para potabilización, consumos de Energía eléctrica.	Consumo De Insumos Directos - ACPM, Fuel Oil, Insumos químicos para tratamiento, consumos de Energía eléctrica en la prestación del servicio.

	<p>Las compras de combustible en aseo, se presentan al por mayor para el funcionamiento de los vehículos y la maquinaria especializada utilizada en las actividades de recolección de residuos, transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Compras de combustible para el uso de vehículos recolectores de residuos sólidos desde el lugar de recolección y clasificación hasta la disposición final. - Compras de combustible para maquinarias que se utilizan en el proceso de disposición final de los residuos y en el proceso de disposición de los recursos efectivamente aprovechables. - Compras de Combustible para el uso de plantas de tratamiento de residuos y de lixiviados. 	<ul style="list-style-type: none"> - Costo de energía eléctrica consumida para el servicio público domiciliario de alcantarillado, para procesos operativos, producción y de distribución. - Costo de insumos químicos para potabilización. 	<ul style="list-style-type: none"> - Costo de energía eléctrica consumida para el servicio público domiciliario de alcantarillado: -- Costo de energía eléctrica consumida en procesos operativos utilizada en bombeos. -- Costo de energía eléctrica consumida en procesos operativos diferentes al bombeo. - Costo de Insumos químicos para tratamiento de aguas residuales
--	---	---	---

Cuadro 5. Conceptos contables de naturaleza similar a compras de combustible sector AAA

Fuente: Elaboración Superintendencia Delegada AAA.

Las compras de combustible que en el sector eléctrico son gastos en los que incurren las empresas para la generación de energía, no tienen la misma finalidad en el sector AAA como se describe en el cuadro 5.

Es claro que, en sectores como acueducto y alcantarillado, los combustibles se utilizan para procesos de tratamiento de agua potable o agua residual, es decir, son gastos operativos de diferente uso comparados con el sector eléctrico, pero tienen en común que son esenciales en el proceso de prestación de cada servicio.

Así mismo, para la adecuada implementación de la recolección de residuos es razonable esperar que, para la movilidad de la flota de vehículos recolectores, funcionamiento de la maquinaria de disposición de residuos y las plantas de tratamiento de lixiviados, se hace necesario incurrir en un gasto significativo en las compras de combustibles.

CONCEPTOS PARAGRAFO	SERVICIO DE ASEO	SERVICIO DE ACUEDUCTO	SERVICIO DE ALCANTARILLADO
<u>Peajes:</u> Cargos por uso de redes de transporte,	Órdenes Y Contratos Por Otros Servicios - Pagos por disposición final	Licencias, Contribuciones y Regalías - Peajes de Interconexion de Acueducto	Licencias, Contribuciones y Regalías - Peajes de Interconexion de Alcantarillado

transmisión y distribución.**	<p>De manera general el concepto de peaje corresponde a los derechos de tránsito o circulación por determinados lugares, como algunas autopistas, puentes, túneles, aduanas, etc. Se entiende que los peajes en el servicio de energía corresponden a los cargos generados por el uso de redes de transporte, transmisión y distribución.</p> <p>- Para el servicio de aseo en el cálculo de los costos de recolección y transporte de residuos sólidos se incluye la suma de los peajes por mes que paga el vehículo en su recorrido de ida y vuelta por Área de Prestación de Servicio.</p> <p>Sin embargo los peajes terrestres son considerados una tasa, por lo tanto si bien corresponde a un equivalente, no podrá tomarse como base de contribución por párrafo.</p>	Pago total por concepto de contratos de interconexión de acueducto.	Pago total por concepto de contratos de interconexión de alcantarillado.
-------------------------------	--	---	--

Cuadro 6. Conceptos contables de naturaleza similar a Peajes sector AAA

Fuente: Elaboración Superintendencia Delegada AAA

De otra parte, es evidente la similitud entre el concepto de Peajes por uso de redes de transporte, transmisión y distribución de energía y los peajes de interconexión de acueducto, sin embargo, no existe tal relación entre el mismo concepto de peajes en el sector de energía y la disposición final en el sector de aseo.

La razón de incluir la disposición final está en la relevancia que tiene dentro del proceso de tratamiento de residuos en el sector de aseo y su inclusión en la base gravable se explica en el hecho de ser una actividad imprescindible para la calidad en la prestación del servicio.

En este sentido, todos los gastos, compras y erogaciones relacionadas con esta actividad tienen una relación directa con la prestación y dentro de la naturaleza del servicio de aseo tienen un rol similar al de las compras de combustible o compras de energía.

Ahora, para la vigencia 2022 se desarrollaron las siguientes actividades:

- Mediante memorando 20225340074703 del 30 de marzo de 2022, la Dirección Financiera planteó a los Superintendentes Delegados de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y de Energía y Gas Combustible, la necesidad de determinar la base gravable de la contribución especial 2022 con fundamento en el art. 85 de la Ley 142 de 1994.
- A través del memorando 20224240090653 del 27 de abril de 2022, la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, confirma que la base gravable para el cálculo de la

contribución 2022 no debe ser modificada con respecto a la base gravable implementada para la vigencia 2021, la cual fue determinada con base en los análisis y conceptos técnicos emitidos por la Superintendencia Delegada.

- La Superintendencia Delegada para Energía y Gas Combustible, en mesa de trabajo realizada el 05 de mayo de 2022, determinó que los conceptos establecidos como base gravable para la vigencia 2021, no tendrían cambios para la presente vigencia.

Así las cosas se concluye que los conceptos que se incluirán en la base gravable para la vigencia 2022 son:

Para Energía Eléctrica, Gas Natural y Gas licuado de Petróleo:

ENERGÍA ELÉCTRICA	GAS NATURAL	GAS LICUADO DE PETRÓLEO
Gastos de administración (menos las exclusiones señaladas)	Gastos de administración (menos las exclusiones señaladas)	Gastos de administración (menos las exclusiones señaladas)
Compras En Bloque y/o a Largo Plazo	Gastos operativos de Distribución y/o Comercialización de Gas	Gastos operativos de Distribución y/o Comercialización de Gas Licuado de Petróleo –GLP
Compras en Bolsa y/o a Corto Plazo		
Gas Combustible	Gas Combustible	Gas Combustible
Carbón Mineral		
ACPM, Fuel y Oil		ACPM, Fuel y Oil
Uso De Líneas, Redes y Ductos	Uso De Líneas, Redes y Ductos	Uso De Líneas, Redes y Ductos

Cuadro 7. Conceptos contables que conforman la base gravable para el sector Energía y Gas Combustible año 20212

Fuente: Elaboración SSPD.

Para Acueducto, Alcantarillado y Aseo:

ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Gastos de administración (menos las exclusiones señaladas)	Gastos de administración (menos las exclusiones señaladas)	Gastos de administración (menos las exclusiones señaladas)
Beneficios a Empleados	Beneficios a Empleados	Beneficios a Empleados
Generales	Generales	Generales

ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Gastos Operativos de bienes y servicios Públicos para la venta	Gastos Operativos de bienes y servicios Públicos para la venta	Gastos operativos de bienes y servicios Públicos para la venta
Órdenes y Contratos de Mantenimiento y Reparaciones	Órdenes y Contratos de Mantenimiento y Reparaciones	Órdenes y Contratos de Mantenimiento y Reparaciones
Materiales y Otros gastos	Materiales y Otros gastos	Materiales y Otros gastos
		Órdenes y Contratos Por Otros Servicios
		Disposición Final
Productos Químicos	Productos químicos	
Energía	Energía	
ACPM Fuel Oil	ACPM, Fuel Oil	ACPM, Fuel Oil
Peajes de Interconexión de Acueducto	Peajes de Interconexión de Alcantarillado	

Cuadro 8. Conceptos contables que conforman la base gravable para el sector AAA año 2022

Fuente: Elaboración SSPD.

Por último, se anexa los siguientes documentos:

- Archivo Excel con la información básica del número de prestadores sujetos de inspección, vigilancia y control a los cuales se les liquidará la contribución en 2022, enviado por cada Superintendencia Delegada y previa depuración realizada por el Grupo de Contribuciones y Cuentas por Cobrar de la Dirección Financiera. Resolución SSPD No. 20221000627655 del 16 de junio de 2022.
- Archivo de la información cargada por los prestadores correspondiente al año 2021, con corte al 04 de julio del 2022, con la cual se calcula el valor de la base gravable, la tarifa y el porcentaje necesario para cubrir el faltante presupuestal según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 85 de la Ley 142.
- Archivo Excel análisis de costos del proceso de la contribución especial 2022.

Bogotá D.C., 08 de julio de 2022